“REGLAMENTO DEL CONCURSO APORTES AL MEJORAMIENTO

DE LA CALIDAD DE VIDA 2025

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El *“Concurso premio aportes al mejoramiento de la calidad de vida”* se ha constituido con el objetivo de reconocer los aportes y esfuerzos que realizan personas físicas, jurídicas, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil para mejorar la calidad de vida de la sociedad costarricense a través de acciones desarrolladas en el territorio nacional, motivando a construir una sociedad más humanista, solidaria e inclusiva.

Artículo 2. La organización del concurso está a cargo de un comité conformado por representantes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Nacional (UNA), la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Universidad Técnica Nacional (UTN), la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR); el comité podrá ser ampliado por un miembro de la sociedad civil.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento y del Concurso, se entiende por “calidad de vida” un concepto dinámico, definible en términos de sus productos físicos, psicológicos, biológicos, éticos y sociales, valorable en función del grado de seguridad que alcanza el ser humano conjugado con la satisfacción de sus necesidades básicas que incorporan elementos económicos, sociales, ambientales y productivos.

Artículo 4. Es necesario que los aportes al mejoramiento de la calidad de vida que realicen las candidaturas sean desarrollados en el territorio costarricense en armonía con el ambiente y con respeto a la igualdad de oportunidades para todos los seres vivos.

Artículo 5. La premiación del concurso se divide en las siguientes cuatro categorías:

1. Persona Física: Es toda persona, no fallecida, habitante de Costa Rica, con residencia comprobable en el territorio nacional.
2. Empresa Privada: Organización no estatal con fines de lucro, con arraigo en suelo costarricense.
3. Entidad Pública: Se refiere a todo ente dependiente de los Poderes de la República de Costa Rica y regulado por la Ley General de la Administración Pública costarricense.
4. Organización de la Sociedad Civil: Es toda organización sin fines de lucro, que realice su actividad en el territorio nacional ya sea con un marco jurídico o no, que se encuentra fuera de la actividad estatal y no corresponde a los grupos clásicos o tradicionales de la toma de decisiones en el poder formal.

De acuerdo con las definiciones anteriores, el Comité Organizador tiene la potestad de trasladar candidaturas de una categoría a otra, según los criterios que la identifiquen. Esta decisión será comunicada a la candidatura de manera oportuna.

Artículo 6. Se evaluarán los aportes al mejoramiento de la calidad de vida de las candidaturas concursantes a partir de cinco áreas básicas, de acuerdo con su ámbito de acción y su naturaleza, a saber:

a) Aspectos económicos
b) Aspectos socioculturales
c) Aspectos ambientales (flora y fauna)
d) Aspectos sobre las condiciones productivas
e) Aportes en el campo de los derechos humanos

Cada área comprende un desglose de variables, las cuales el comité organizador podrá modificar de acuerdo con los aspectos que se evalúan.

TÍTULO II

DEL COMITÉ ORGANIZADOR, DEL JURADO CALIFICADOR Y COLABORACIÓN DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 7. Los miembros del Comité Organizador serán designados por:

a) Las Universidades Públicas de Costa Rica y ratificados por CONARE, con al menos un representante, los cuales podrán ser nombrados por períodos consecutivos y con el objetivo de dar continuidad a las actividades del comité se mantendrán en su cargo de oficio, hasta formalizar el nombramiento del siguiente periodo.
b) La Escuela de Ingeniería Industrial en su calidad de fundadora y sede técnica y operativa del comité, fungirá como representante de la Universidad de Costa Rica.
c) La persona representante de la Defensoría de los Habitantes será designada por dicha institución.
d) La persona representante de CONARE será designada por dicha institución.
e) La persona representante de la Sociedad Civil será seleccionada por los miembros del comité y avalada por el CONARE
f) Para efectos de votación y quórum se tomará en cuenta un voto por institución.

Artículo 8. El comité organizador definirá el lugar y fechas para sesionar, de manera presencial y/o virtual.

Artículo 9. El Comité Organizador elegirá, por mayoría simple la presidencia para cada edición, durante la primera sesión de cada año.

Corresponde a la presidencia las siguientes funciones:

a) Definir el lugar y las fechas de sesión.
b) Someter a conocimiento y aprobación del comité el cronograma que regirá en el año en curso.
c) Realizar las comunicaciones oficiales.
d) Representar al comité en actividades oficiales ante instituciones, jurado, candidatos, entre otros actores.

e) Fungirá como representante del comité en la actividad de premiación, o en su defecto designará un miembro sustituto del comité organizador.
f) Convocar a cada sesión de trabajo con una antelación mínima de tres días y respectivo envío de la agenda.
g) Participar en las sesiones del jurado calificador con voz y voto.

Artículo 10. Son funciones del Comité Organizador:

a) Revisar, modificar y aprobar el reglamento interno para cada edición del concurso.
b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de cada candidatura.
c) Llevar al día las minutas de reuniones.
d) Implementar estrategias de comunicación para promocionar el concurso.
e) Establecer los mecanismos que garanticen un adecuado manejo y custodia de los archivos del premio.
f) Elaborar y actualizar los instrumentos de inscripción, evaluación y análisis de las candidaturas.
g) Gestionar, coordinar y participar de las entrevistas presenciales de las candidaturas participantes y elaborar los informes correspondientes. Sólo en casos excepcionales con la debida justificación y la aprobación del Comité podrán realizarse de manera virtual.
h) Proponer los miembros del Jurado Calificador.
i) Hacer de conocimiento el presente Reglamento al Jurado Calificador.
j) Realizar el proceso de inducción al Jurado Calificador.
k) Compartir al Jurado Calificador, de manera física o digital, los expedientes de las candidaturas con los informes y demás documentación pertinente para ayudar a su veredicto.
l) Organizar anualmente el acto formal de premiación del Concurso.
m) Participar activamente del acto de premiación
n) Elaborar y presentar cada año, ante las instancias correspondientes, el informe final de la edición que concluye.

CAPITULO II

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 11. El Jurado Calificador estará conformado por seis miembros propietarios: Cuatro nombrados por el comité organizador, la persona con cargo de Defensora de los Habitantes de la República o su representante y la presidencia del Comité Organizador o su representante.

Los miembros propietarios serán juramentados por la Defensoría de los Habitantes de la República. Su nombramiento será por el período comprendido entre al acto de juramentación y el de premiación de cada año. En caso de fuerza mayor, la juramentación podrá realizarse de manera virtual.

Artículo 12. Los miembros propietarios con voz y voto ejercerán su cargo a título personal y no podrán ser sustituidos.

Artículo 13. Las personas integrantes del Jurado Calificador deberán contar con conocimiento y experiencia profesional en las áreas a evaluar, de acuerdo con las candidaturas recibidas.

Artículo 14. Son deberes de las personas integrantes del Jurado Calificador:

a) Aceptar el compromiso de ser miembro del Jurado Calificador del concurso Premio "Aportes al Mejoramiento de la Calidad de Vida", el cual constará en el acta de la sesión de juramentación a cargo de la Defensoría de los Habitantes.
b) Nombrar a la persona que presidirá las sesiones del Jurado.
c) Establecer las sesiones presenciales y/o virtuales de análisis y discusión para determinar los ganadores.
d) Asistir puntualmente a las reuniones presenciales y/o virtuales, previamente convocadas y al acto oficial de premiación.
e) Utilizar los parámetros establecidos por este reglamento para definir y calificar el trabajo de cada una de las candidaturas.
f) Guardar confidencialidad sobre los resultados del concurso, hasta el acto oficial de premiación.

Artículo 15. La convocatoria del Jurado Calificador se realizará por medio de un aviso formal emitido por el comité organizador. Iniciarán labores una vez juramentados sus integrantes y de acuerdo con su disponibilidad.

Artículo 16. En la primera sesión del Jurado Calificador se nombrará la persona que presidirá las sesiones, la cual será elegida por mayoría simple. A falta de acuerdo, el órgano será presidido por la persona del jurado de mayor edad.

Artículo 17. El quórum suficiente para sesionar será de la mitad más uno de los miembros del Jurado Calificador.

Artículo 18. El Jurado Calificador tendrá acceso, a través del comité organizador, al expediente físico y/o digital de las candidaturas con toda la información, evidencias y demás elementos que respalden y den fe de su gestión.

Artículo 19. En la etapa de decisión, el Jurado votará por las candidaturas propuestas y se regirá por el mecanismo de mayoría simple. En caso de empate, la persona que ostente el cargo de Defensora de los Habitantes o su representación tendrá voto calificado.

Artículo 20. Corresponde al Jurado Calificador decidir de manera definitiva la candidatura ganadora en cada una de las categorías mencionadas en el Artículo 5 de este Reglamento, y podrá, otorgar el premio de forma compartida, o bien, declararlo desierto en cualquiera de las categorías, brindando una justificación con los criterios que llevaron a esta decisión y deberán incluirse en el acta del Jurado Calificador y hacerse público en el acto de premiación. La decisión del Jurado Calificador es inapelable.

Artículo 21. El proceso de elección de las candidaturas ganadoras se hará constar en un acta redactada por la Presidencia del Jurado la cual deberá ser firmada por los miembros participantes. En dicha acta podrán consignar por escrito su opinión respecto a cualquiera de las decisiones o situaciones que se presenten en el momento de la votación.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTADO

Artículo 22. El Comité Organizador podrá solicitar la participación de estudiantes universitarios, con el fin de brindar apoyo en las diferentes fases del concurso.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 23. El Comité Organizador velará por la divulgación y promoción del concurso en diversos medios de comunicación nacional, ya sea escrita, televisiva, radiofónica, digital o por medio de las diferentes redes sociales disponibles. Así mismo, podrá solicitar a la Comisión de Divulgación del CONARE y la Oficina de Prensa de la Defensoría de los Habitantes de la República y a las diferentes oficinas de comunicación de las universidades estatales, su colaboración, con independencia de las gestiones que cada miembro del comité organizador pueda realizar a lo interno de su respectiva institución.

Artículo 24. La apertura del concurso se hará en la fecha definida por el Comité.

Artículo 25. Los requisitos para la presentación de candidaturas serán establecidos por el Comité Organizador para cada edición.

Artículo 26. La documentación física de las candidaturas participantes se recibirá en las sedes universitarias o en las oficinas centrales y regionales de la Defensoría de los Habitantes de la República habilitadas para este fin. Además, pueden ser presentadas de forma electrónica o digital utilizando las tecnologías apropiadas para tal efecto y con la información definida por el Comité Organizador. La recepción de los documentos será durante el mes de junio en la fecha definida por el Comité, el cual podrá ser ampliado por el Comité por motivos de fuerza mayor y cuando se requiera.

Artículo 27. Una vez recibida la inscripción de las candidaturas, el Comité Organizador revisará la documentación respectiva y las dará por aceptadas, si cumple con los requisitos de fondo y forma. En caso de presentar documentación incompleta la candidatura no será considerada para el concurso.

Artículo 28. Se coordinarán las visitas de verificación o el mecanismo que el Comité Organizador defina para tal fin, para las candidaturas previamente aceptadas.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 29. Para el proceso de evaluación, el Comité Organizador contará con instrumentos previamente aprobados, los cuales servirán como insumo al Jurado Calificador para que los tome en cuenta en su decisión final.

Artículo 30. Una vez realizadas las evaluaciones por parte del Comité Organizador no se recibirá ningún tipo de prueba documental adicional.

Artículo 31. En caso de verificar que la candidatura haya presentado información falsa o bien ocultara datos, así también como ejecutar acciones que difieran con el objetivo del Concurso, será causal de la descalificación inmediata.

CAPÍTULO III

DE LA PREMIACIÓN

Artículo 32. El Comité Organizador estará a cargo de todas las gestiones y acciones que se tomen respecto del acto de premiación.

Artículo 33. La premiación del concurso se realizará, preferiblemente, en el mes de octubre de cada año, en el día, lugar y medio que el Comité Organizador designe conveniente. En caso de fuerza mayor, el acto de premiación puede ser cancelado, reprogramado para otra fecha que se establezca u organizado bajo cualquier otra modalidad que se defina. La entrega del galardón podrá realizarse en fecha posterior al acto de premiación, de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 34. El galardón en cada una de las categorías consiste en una réplica de la estatuilla “Naturaleza Herida” del escultor costarricense Franklin Zúñiga Jiménez.

Artículo 35. Una vez realizado el acto oficial de premiación, el Comité Organizador dará a conocer los resultados de los galardonados del Premio.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 36. Las instituciones que conforman este concurso, podrán entregar reconocimientos especiales a las candidaturas que consideren pertinentes, los que no tendrán apelación o recurso alguno. La entrega de los reconocimientos podrá realizarse en fecha posterior al acto de premiación, de acuerdo con las circunstancias.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. La información suministrada por las candidaturas será de uso exclusivo para los actos relacionados con el Premio, y de ello quedará un expediente digital en la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 38. En caso de fuerza mayor, debidamente justificada, el Comité Organizador del Premio tendrá la facultad de modificar los procesos de apertura, divulgación, recepción de candidaturas, evaluación y premiación del Concurso.